

Ovalle, diez de junio de dos mil veinticinco. -

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que bajo el folio 2, comparece PAULA WALESKA REINOSO SEPULVEDA, asistente de sala, cédula de identidad N°11.686.965-9, domiciliado en calle Marino Pena N°510, ciudad y comuna de Ovalle, respetuosamente, quien viene en deducir demanda en procedimiento de aplicación general por despido improcedente, daño moral y cobro de prestaciones laborales, en contra de su ex-empleador, EMPRESAS LA POLAR S.A, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N°96.874.030-K; representado legalmente de conformidad con el artículo 4° del Código del Trabajo, o bien por quien la represente de conformidad a la norma citada, por doña MARÍA LORETO ROSSLER YAVAR, desconozco profesión u oficio, cédula de identidad N°13.270.911-4, ambos domiciliados en Calle Ariztía Poniente N°345, Ciudad de Ovalle, Región de Coquimbo, ello con la finalidad de que se haga lugar a la presente demanda y se condene en definitiva a la demandada a hacerme pago de las indemnizaciones y demás prestaciones que se indican en este libelo, ello en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente paso a exponer.

1.- Relación acerca del contrato de trabajo entre las partes

1.1- Fecha de inicio de la relación laboral, naturaleza de los servicios, funciones y lugar de trabajo.

Ingresó a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia a cambio de una remuneración para el demandado con fecha 09 de mayo del año 2013, tal como se estipuló en el respectivo contrato de trabajo, el cual en un principio era a plazo, sin embargo, a la fecha de su despido era de carácter indefinido. El cargo para el cual fui contratada era para desempeñarme como Asistente de Sala 1, funciones que realicé en el local La Polar Ovalle, ubicado en calle Ariztía Poniente 345, Comuna de Ovalle, Región de Coquimbo.

La relación laboral la desarrollé siempre con responsabilidad, seriedad y con una destacada eficiencia, honestidad y cordialidad.

1.2.- Remuneraciones

Su última remuneración mensual era de \$670.265.- (seiscientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos) y debe considerarse como monto para el pago de todas las prestaciones que se reclaman.

1.3.- Jornada

Se pactó jornada ordinaria laboral, de 30 horas semanales, distribuidas de las siguientes maneras:

Turno A: lunes a domingo de 8:00 a 14:00 hrs. Con dos días libres a la semana



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEXWXPVGT

Turno B: lunes a domingo de 15:00 a 21:00 hrs. Con dos días libres a la semana

2.- Antecedentes del término de la relación laboral

El día 31 de mayo de 2024, su ex empleador me entrega una carta de aviso de término de la relación laboral, la cual en síntesis señala:

EMPRESAS LA POLAR S.A.
96.874.030-k

OVALLE, 31 de mayo de 2024

Señor(a): Reinoso Sepulveda, Paula Waleska
Rut: 11.686.965-9
Fecha de Ingreso : 9 de Mayo de 2013
Cargo: ASISTENTE DE SALA 1
Tienda: OVALLE
Dirección: MARINO PENA 510, Ovalle

Presente

Ref.: Aviso de término de contrato de trabajo.

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente comunicación, EMPRESAS LA POLAR S.A., informa a usted que ha decidido poner término a su Contrato de Trabajo a contar del día 31 de mayo de 2024, por la causal establecida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, "Necesidades de la empresa, establecimiento o servicio".

Los hechos que configuran la causal de despido se explican a continuación, así como también se señalan las indemnizaciones que por término de la relación laboral le corresponden:

EMPRESAS LA POLAR S.A. – en adelante e indistintamente "la Empresa" o "La Polar" – es una empresa cuya principal actividad económica es la venta y comercialización de toda clase de prendas, artículos de vestir, artículos eléctricos, de electrónica y ferretería, artículos de hogar, menaje, y, en general, de toda clase de bienes muebles y productos.

La decisión en poner término a su contrato de trabajo, se fundamenta en la necesidad que tiene la empresa de implementar una serie de medidas que implican una racionalización en los costos de producción, gastos administrativos y de tipo financieros, ajustes presupuestarios y una necesaria racionalización económica en el personal. Lo anterior, en especial atención al actual y complejo contexto del mercado en que la empresa se desenvuelve, lo que nos obliga a optimizar nuestros recursos, para así alcanzar las metas y cumplir los objetivos de nuestro negocio.

Producto de una fuerte desaceleración en la economía y el consumo, el mal comportamiento del comercio, los cambios determinantes en las condiciones del mercado, lo que ha implicado una fuerte reducción de los ingresos de la Empresa, lo que se ha reflejado en los estados financieros consolidados, y a los requerimientos objetivos del negocio, es que nos hemos visto en la obligación de implementar una fuerte reestructuración y racionalización interna general del funcionamiento de la empresa que nos permita hacer más eficiente la operación en todas nuestras áreas, ser más competitivos en el mercado del Retail, optimizando y racionalizando los recursos de la misma y así disminuir las pérdidas de la Empresa, de modo tal de hacerla sostenible en el tiempo y lograr hacer frente a una competencia cada día más extrema en la industria del Retail.

Complementa lo anterior, la información pública de los estados de resultados que contiene información del Cuarto Trimestre que se resumen en lo siguiente:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEXWXPVGT

En los últimos 5 años las ganancias (pérdidas) han tenido un comportamiento que solo el año 2021 arrojó resultados positivos producto de los retiros de fondos previsionales, produciéndose, el año 2022, un resultado negativo de (MMS 40.155) y hasta el mes de diciembre de 2023, se presenta una pérdida de (MMS 46.456.-).

ESTADO DE RESULTADOS	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Ganancia (Pérdida)	(mm\$ 11.238)	(mm\$ 10.644)	(mm\$ 8.052)	27.533	(mm\$ 40.155)	(mm\$ 46.456)

La situación indicada anteriormente se ha vuelto cada vez más crítica y grave, acentuada por los malos resultados del año 2023, los que se explican principalmente:

Al cierre del año 2023 Empresas La Polar cerró con una pérdida final de \$ 46.455.648.000.- millones de pesos.

Esta pérdida se explica entre otras cosas por la importante caída en ventas en el segmento de Retail los que disminuyeron en un 31,0% si nos comparamos con el mismo trimestre del año anterior.

En cuanto al segmento de Retail Financiero, sus Ingresos disminuyeron un 25,1% en el último trimestre del año 2023, ello explicado por una cartera de crédito que ha disminuido los últimos trimestres.

Los Estados Financieros al mes de diciembre de 2023 muestran la grave situación económica por la que atraviesa actualmente Empresas La Polar, estos antecedentes son públicos e indican las pérdidas con mayor grado de detalle.

EMPRESAS LA POLAR S.A. Y SUBSIDIARIAS

Estado de Resultados Consolidados por Función
Correspondientes a los periodos terminados al 31 de diciembre de 2023 y 2022.

		31 dic 2023	31 dic 2022
	Miles de \$	481	492
Estado de Resultados Consolidados			
Ingreso de actividades ordinarias	8	235.647.214	375.392.878
Costo de ventas	74	(1.145.959.153)	(1.242.839.800)
Ganancia bruta		90.308.061	132.553.078
Costos de Distribución	76	(1.138.458)	(1.155.882)
Gastos de Administración	75	(14.972.724)	(130.487.810)
Pérdida por retiro de deudas comerciales y activos del control	78	(16.483.716)	(1.202.144)
Otros ganancias (pérdidas)	27	2.161.668	(5.889.612)
Ingresos Financieros		578.729	537.598
Costos Financieros	74	(1.228.117)	(8.110.124)
Diferencias de cambio		(284.240)	239.777
Resultados por unidades de medida		(198.846)	(2.166.888)
Participación antes de impuestos		(10.211.182)	(42.759.219)
Beneficio (Gasto) por impuestos a las ganancias	28	2.512.342	9.559.207
Resultado (pérdida) por impuestos a las ganancias		(7.698.840)	(33.199.992)
Resultado (pérdida) por impuestos		(7.698.840)	(33.199.992)
Salarios (beneficios) atribuibles		(48.455.648)	(47.155.000)
Los propietarios de la controladora		(48.455.648)	(47.155.000)
Participaciones no controladoras		0	0
Resultado (pérdida) por impuestos		(7.698.840)	(33.199.992)



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Como se puede apreciar, hasta el mes de diciembre de 2023, Empresas La Polar se presenta una **pérdida de (\$ 46.455.648.000.-)** (Cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones de pesos)

La situación indicada anteriormente se ha vuelto cada vez más grave y crítica acentuada por los malos resultados del año 2023, los que se explican principalmente:

- Un aumento en las morosidades de las carteras de crédito, pasando de una tasa de castigo neto de 3,0% en diciembre 2021, a un 13,7% en el cierre de 2022 y un 33,1% al cierre del 2023.
- Una inflación anual acumulada del 12,3% el año 2023 que ha presionado al alza fuertemente los principales gastos de la empresa: arriendos gastos operacionales y remuneraciones.
- En cuanto al segmento de Retail Financiero, sus Ingresos disminuyeron un 25,1% en el último trimestre, explicado del año 2023, por una cartera de crédito que ha disminuido los últimos trimestres.

Estas pérdidas han ido disminuyendo fuertemente el flujo de caja de la compañía en un escenario en que no existe la posibilidad de obtener financiamiento en el mercado financiero para entidades con el desempeño financiero y la clasificación de riesgo que tiene Empresas La Polar.

Lo anterior ha obligado a disminuir aún más la cartera de crédito del negocio financiero de la compañía para de esta forma poder contar con los recursos de caja necesarios para hacer frente a todos los gastos o egresos mensuales que debe afrontar la compañía. En detalle, lo que ha realizado la compañía es recaudar montos mayores que los que coloca, por lo tanto, ese diferencial se utiliza para suplir el déficit mensual de caja.

La cartera de crédito ha disminuido a un nivel tal que ya no es posible que la empresa mantenga un resultado positivo, considerando que parte importante de los ingresos provienen del negocio financiero. En ese sentido, la cartera actualmente se encuentra en un tamaño cercano a la mitad del que idealmente debería tener para que la compañía sea rentable, siendo actualmente imposible obtener recursos financieros para poder aumentar dicha cartera.

En base a las consideraciones antes señaladas, se aplica la causal de terminación de su contrato de trabajo contenida en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, "Necesidades de la empresa, establecimiento o servicio" y, le señalamos que su puesto de trabajo se elimina definitivamente de la Tienda, por lo que no será contratado ningún trabajador en su reemplazo.

La Empresa debe implementar esta medida ante la necesidad de reducir los gastos y pérdidas que se generan, de manera que permita hacer frente a los compromisos y pasivos que mantiene, enmarcados dentro de un proyecto de eficiencia operacional que tiene como objetivo primordial la reducción de costos operacionales logrando hacerse cargo de sus pasivos, y haría sostenible en el tiempo, para así lograr mantener el alto número de trabajadores que aún laboran en nuestra empresa.

S.S., con la simple lectura de la carta de despido que su ex empleador me entregó, no es posible apreciar con claridad que tales necesidades de la empresa existan, es más, del tenor literal de la carta antes aludida se puede constatar que no hay objetividad por parte de EMPRESAS LA POLAR S.A. respecto a la causal necesidades de la empresa que invoca para poner término a su vínculo laboral, toda vez que su empleadora es una empresa que tiene presencia a lo largo del país.

A lo anterior se le suma el hecho de que la sucursal en la que prestaba servicios es la única de la ciudad de Ovalle, la cual está ubicada en un sector estratégico como es el Paseo Benjamín Vicuña Mackenna esquina Ariztia Poniente, sector público y de notorio flujo de tránsito peatonal, siendo un local de relevancia económica para la empresa demandada. Además, la carta, si bien expone los balances económicos, no expone ni especifica de manera concreta el cómo estos datos justifican su despido, en cuanto no se establece una conexión clara entre la situación financiera de la empresa y las razones para su desvinculación.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

De esta forma, se puede colegir que la causal de término transcrita por la empresa carece de la ajenidad de la voluntad de éste, y que más bien dicha supuesta racionalización de costos y reducción de personal, así como los demás argumentos de la carta de despido, parecieran ser motivados por una decisión unilateral del mismo empleador, en desmedro del trabajador, en cuanto no habría una relación directa entre los problemas económicos alegados y el cargo que desempeñaba.

Señala a SS., que su ex empleador deberá justificar las razones económicas, técnicas o estructurales, con documentación u otros antecedentes, que hayan generado la real necesidad de despedirme, de lo contrario, el despido es absolutamente improcedente.

Deberá acreditar también, los elementos de ajenidad u objetividad, además de la gravedad y permanencia que se exige para aplicar la causal que con tanta ligereza ha utilizado.

Deberá acreditar haber cumplido con la exigencia legal de haber enviado copia de la carta del aviso del despido a la Inspección del Trabajo.

Cualquier situación de las aquí descritas que el empleador no pueda acreditar, deja de manifiesto un despido que a todas luces es improcedente.

Es importante señalar además, que el Derecho del Trabajo es ciertamente proteccionista y privilegia la "estabilidad en el empleo" supeditando la extinción o terminación de los contratos a la existencia de alegarse y existir causales que permitan excepcionalmente amagar dicha estabilidad, razón por la cual debe necesariamente el despido ampararse en causales verdaderas y absolutamente excepcionales respecto del mantenimiento del contrato de trabajo, lo que evidentemente, no se cumple en el caso de marras.

En síntesis, el fundamento esgrimido por EMPRESAS LA POLAR S.A. para desvincularme laboralmente no es efectivo y no ha sido cabalmente explicado a través de la carta de despido que se entregó, la cual resulta extremadamente genérica, toda vez que no se establece cual será la supuesta racionalización y reestructuración que adoptará la empresa reduciendo personal por motivos económicos, que cargos de trabajo se eliminarán, se modificarán o redefinirán, y el porqué de aquello, tampoco se señala como se reorganizará la producción y en qué sentido se racionalizará la misma, el trabajo y el personal de la empresa y cuáles serían estos supuestos nuevos objetivos que pretende asumir la empresa. Tampoco se indica la necesidad de prescindir de su puesto o cargo, ni mucho menos se fundamenta sobre como la mantención de su cargo atentaría de manera grave con la rentabilidad de la empresa a futuro.

Señala que la carta de aviso de término de relación laboral que su ex empleador me entregó con fecha 31 de mayo del año 2024 no señala ningún elemento objetivo sobre la cual entender que existen reales necesidades de la empresa para desvincularme, dejándome con ello, en total desprotección respecto de la impugnación de los hechos que fundan su despido.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Refiere que por ello, que al no cumplir aquella carta con los parámetros y estándares necesarios que arguye nuestra jurisprudencia y doctrina nacional para fundamentar y justificar la causal de necesidades de la empresa que se invoca, se determine en definitiva que el despido que sufrí es improcedente, condenando a la demandada al pago de los conceptos legales que se detallará.

3.- Trámites posteriores al despido

Con fecha 17 de junio del año 2024, firmé finiquito de contrato de trabajo en la Segunda Notaría y Conservador de minas de Ovalle, comprendiendo dicho instrumento el pago de las siguientes prestaciones laborales: Feriado legal y proporcional pendiente \$545.434, Indemnización sustitutiva del aviso previo \$670.265 e Indemnización por años de servicios \$7.372.915.

Además, se me descontó por seguro de cesantía la suma de \$349.587, y se me realizaron otros descuentos legales. En el mismo acto de la firma ante Notario Subrogante don Sergio Cortés Beltrán, entendiendo de que su despido era ilegal, estampé de forma manuscrita y conforme a sus conocimientos, la siguiente cláusula: *“Me reservo el derecho a impugnar la causal de despido por ser improcedente o ilegal y a si mismo me reservo el derecho a cobrar las prestaciones laborales que por ley correspondan y a demandar por vulneración de derechos fundamentales”*.

4.- Del daño moral

La forma como fui desvinculada en mi rubro, justificando mi despido con una supuesta causal de necesidades de la empresa, la cual no se condice con la práctica, me ha traído aparejados serias complicaciones de salud, principalmente en el plano emocional o psicológico según se acreditará en la etapa procesal correspondiente.

El despido improcedente me significó mermar injustamente mis beneficios de seguridad social, como lo es el seguro de cesantía. Estando a la fecha en una horrible incertidumbre de salud, laboral y económica.

Es un tema delicado y muy gravoso el despido de un trabajador, no pudiendo abordarse con tanta simpleza y liviandad como lo hizo mi ex empleador, exponiendo motivos los cuales, no se condicen de manera alguna con la realidad.

Este despido improcedente me dejó sorpresivamente cesante y en una compleja situación de indefensión. Dañando también sus justas expectativas laborales y económicas para el presente año 2024.

Hacer presente que este trabajo era la única fuente de ingresos que ostentaba, y al ser despedido sorpresivamente de un día para otro, de manera artificiosa, he quedado totalmente desamparado y en la más absoluta indefensión laboral para efectos de hacer valer sus derechos conforme prescribe el artículo 168 del Mandato Laboral, provocando de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

esta forma el demandado daño a mi salud mental, lesionando su psiquis, por lo que hoy, tengo problemas de ansiedad y angustia en su día a día, con dificultades para relajarme, dormir y comer.

Actualmente, su núcleo familiar y de amistad me ven deprimido y agobiado, con todo este lamentable conflicto laboral, sufriendo cambios de ánimo abruptos y un constante estrés a raíz de todas estas irregularidades comentadas, y al no pago de las prestaciones e indemnizaciones laborales que por derecho me correspondían.

Su actual estado de salud psicológico me ha obligado a recurrir a la ingesta de medicamentos para combatir y calmar sus cuadros de angustia y ansiedad, provocando de esta forma, un daño moral que se avalúa en la suma total de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos).

Por todo lo antes expuesto, es que demando la indemnización del daño moral que se me ha causado y que deriva del actuar irregular del demandado, a raíz de todos los incumplimientos e irregularidades laborales proyectados en este libelo.

II.- DE LAS INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES QUE SE DEMANDAN:

Es por todos los antecedentes de hecho antes expuestos y los fundamentos de derecho que se enunciarán, que el demandado, es decir, EMPRESAS LA POLAR S.A., debe ser condenado a pagarme las siguientes prestaciones.

A)- Incremento legal del artículo 168 del Código del Trabajo. Recargo legal del 30% de la indemnización por años de servicio esto es, la suma de \$2.211.875 (Dos millones doscientos once mil ochocientos setenta y cinco pesos)

B)- Descuento de Administradora de fondo de cesantía (AFC). Correspondiente a la suma de \$349.587 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos)

C)- Daño moral. Correspondiente a la suma de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos).

D)- A todo lo anterior hay que sumarle los intereses, reajustes y costas de la causa.

III.- DERECHO, DOCTRINA Y PRINCIPIOS APLICABLES

1.- Acera del despido improcedente.

El artículo 168 del Código del trabajo, faculta al trabajador que considere que la causal invocada por el empleador, es injustificada, indebida o improcedente o no se haya invocado ninguna causal, para pedir a la jurisdicción que así lo declare y condene al empleador a pagar al actor la indemnización sustitutiva por falta de aviso previo y la indemnización por años de servicio que corresponda, aumentada esta última, con los recargos legales que señala la ley



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

2.- En cuanto a los principios laborales aplicables.

Los principios del Derecho Laboral, se pueden definir como " *Líneas directrices o postulados que inspiran el sentido de las normas laborales y configuran la regulación de las relaciones de trabajo con arreglo a criterios distintos de los que pueden darse en otras ramas del derecho*" (Los principios del Derecho del Trabajo, Américo Plá Rodríguez, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1998, citando al profesor Alonso Gracia).

Principio Protector: Constituye la base fundamental sobre la que descansa el Derecho del Trabajo. Su fundamento es la desigualdad en que se encuentran los sujetos de la relación laboral, estableciendo una protección especial a la parte más débil, el trabajador, quien se encuentra subordinado y en una situación desventaja económica frente a la persona del empleador.

La regla de, en la duda a favor del trabajador "*indubio pro operario*": Frente a situaciones diversas respecto de las cuales sea posible ensayar más de una interpretación, el Juez preferirá aquella que sea más favorable al trabajador.

4.- Del daño moral.

Respecto del daño moral, se ha realizado tanto en la doctrina nacional como extranjera, variadas definiciones. Así, este puede ser definido, como el daño que afecta los atributos o facultades morales de una persona, o como, el dolor, pesar, angustia y molestias psíquicas que sufre una persona en sus sentimientos a consecuencia de un hecho ilícito. Se ha señalado también que el daño moral existe cuando se ocasiona a alguien un mal, un perjuicio o una aflicción en lo relativo a sus facultades espirituales; un dolor o aflicción en sus sentimientos.

De ahí que la indemnización del daño moral se identifique con la expresión *latina pretium doloris* o "*precio del dolor*".

El autor nacional Rodríguez Grez sostiene que el daño moral "*es la lesión de un interés extrapatrimonial, personalísimo, que forma parte de la integridad espiritual de una persona, y que se produce por efecto de la infracción o desconocimiento de un derecho cuando el acto infraccional se expande a la esfera interna de la víctima o de las personas ligadas a ella*".

Por otro lado, se ha fallado por nuestros tribunales que "*se entiende el daño moral como la lesión o agravio, efectuado culpable o dolosamente, de un derecho subjetivo de carácter inmaterial o inherente a la persona y que es imputable a otro hombre*", o bien que "*el daño moral existe cuando ocasiona a alguien un mal, perjuicio o aflicción en lo relativo a sus facultades espirituales; un dolor o aflicción en sus sentimientos*".

Sin perjuicio de que no exista unanimidad, ni en la doctrina ni en la jurisprudencia, respecto del concepto mismo de daño moral, sí existe, hoy en día, unanimidad respecto a que este tipo de daño debe ser íntegramente indemnizado por el actor del hecho ilícito. Así por lo demás, lo establece nuestro Código Civil, al consagrar el principio de la reparación integral del daño, por cuanto su texto es claro al disponer que "*por regla general, todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta.*"



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEXWXPVGT

Asimismo, nuestra jurisprudencia, hoy se encuentra conteste en orden a aceptar la indemnización por daño moral en materia contractual, lo anterior, fundamentado en el artículo 2314 del Código Civil, que se refiere al daño, y el artículo 2329 del mismo cuerpo legal que declara indemnizable “todo daño”, de lo que se deduce por la amplitud del término que ha sido comprendido el daño moral.

Por su parte, es necesario hacer presente que las normas que regulan los efectos de los contratos contenidas en el Código Civil, son de aplicación común o general, y deben éstas aplicarse e interpretarse en armonía con el resto del ordenamiento jurídico, en una interpretación sistemática.

Se sirva tener por interpuesta demanda en procedimiento de aplicación general por despido improcedente y cobro de prestaciones laborales en contra de EMPRESAS LA POLAR S.A., ya individualizado con suficiencia en este libelo, haciendo lugar a la presente demanda, y dando lugar a las siguientes peticiones concretas

I- Que se declare que existió una relación laboral bajo vinculo de subordinación y dependencia entre el demandante y la demandada de autos, EMPRESAS LA POLAR S.A., la que comenzó con fecha 09 de mayo del año 2013 y terminó por despido improcedente con fecha 31 de mayo del año 2024, conforme a lo expresado en la demanda.

II- Que se declare que fui objeto de un despido improcedente. Conforme a lo expresado en esta presentación.

III- Que se declare que fui víctima de daño moral, conforme a lo expuesto en esta demanda.

Que en consecuencia se condene a la demandada a pagarme las siguientes prestaciones:

A)- Incremento legal del artículo 168 del Código del Trabajo. Recargo legal del 30% de la indemnización por años de servicio esto es, la suma de \$2.211.875 (Dos millones doscientos once mil ochocientos setenta y cinco pesos)

B)- Descuento Administradora de fondo de cesantía (AFC). Correspondiente a la suma de \$349.587 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos)

C)- Daño moral. Correspondiente a la suma de \$6.500.000 (seis millones quinientos mil pesos).

D)- A todo lo anterior hay que sumarle los intereses, reajustes y costas de la causa.

V.- En subsidio, que, acogiendo igualmente la demanda por despido improcedente, daño moral y cobro de prestaciones laborales, se condene a la demandada a hacerme pago de las prestaciones laborales que V.S., estime conforme a derecho y al mérito del proceso, con costas.

SEGUNDO: Que, fojas 15 comparece FRANCESCA VICENCIO LOBOS, abogada, cédula nacional de identidad número 13.981.906-3, domiciliada en Avenida Presidente Kennedy



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

6800, oficina 914, torre A, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en representación, como se acreditará en un otrosí de esta presentación, de EMPRESAS LA POLAR S.A., sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número 96.874.030-K, con domicilio en calle Nueva de Lyon número 72, piso 6, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en estos autos sobre despido injustificado y cobro de prestaciones e indemnizaciones laborales, conforme el artículo 452 del Código del Trabajo, en la representación indicada, vengo en contestar la demanda sobre despido injustificado y cobro de prestaciones laborales, deducida en contra de su representada EMPRESAS LA POLAR S.A., por doña PAULA WALESKA REINOSO SEPÚLVEDA solicitando desde ya, el rechazo de esta en todas sus partes, por no ser efectivos los hechos en virtud de los cuales se funda, acorde a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer.

2.1.- Defensa Negativa.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 452 y 453 número 1 del Código del Trabajo, por este acto, esta parte niega, rechaza y controvierte, en forma expresa, todos y cada uno de los hechos y afirmaciones contenidos en la demanda presentada por el actor, correspondiéndole a éste acreditar la efectividad de sus alegaciones y pretensiones, no pudiendo este Tribunal estimarlas – en forma total ni tampoco parcial – como tácitamente admitidas.; salvo aquellos reconocidos también de manera explícita y expresa en esta contestación.

2.2.- Sobre la justificación del despido.

Indica que el despido de la demandante fue realizado en estricta conformidad con el artículo 161 del Código del Trabajo, invocándose la causal de necesidades de la empresa debido a una crisis financiera severa que afecta a Empresas La Polar S.A., lo que ha obligado a la empresa a reestructurar su operación para asegurar su viabilidad. Los estados financieros de la empresa muestran pérdidas acumuladas por MM\$46.456 al 2023 y una disminución significativa en los ingresos consolidados, que cayeron un 27,9% respecto al 2022. Este panorama desfavorable ha hecho imprescindible una racionalización de recursos humanos para mantener la continuidad operacional.

Refiere que la carta de despido entregada el 31 de mayo de 2024 especifica las circunstancias que justifican la desvinculación, detallando la situación económica adversa y las medidas de reorganización adoptadas.

Sostiene que esta carta fue debidamente enviada a la Inspección del Trabajo, cumpliendo con lo exigido por el artículo 162 del Código del Trabajo. La Corte Suprema, en el fallo Rol N°10.654-2017, ha sostenido que la carta de despido no requiere una especificación exhaustiva de todos los detalles financieros, sino que basta con señalar de manera suficiente las razones generales de la desvinculación, como ocurrió en este caso.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Manifiesta que la demandante suscribió un finiquito, documento que incluyó el pago íntegro de las prestaciones legales. Aunque estampó una reserva de derechos, este acto no invalida el finiquito ni afecta su carácter liberatorio respecto de las prestaciones ya pagadas. La jurisprudencia, como en Rol N°11.113-2017 de la Corte Suprema, sostiene que una reserva de derechos limita únicamente el alcance del finiquito, sin desvirtuar la validez del despido.

Continuando con la contestación de la demanda, la demandante solicita una indemnización por daño moral, argumentando que el despido le generó un perjuicio psicológico severo, manifestado en cuadros de estrés, ansiedad y afectación a su calidad de vida. Sin embargo, esta pretensión debe ser rechazada por varias razones jurídicas y probatorias que se detallan a continuación:

Previene el artículo 2314 del Código Civil establece que la responsabilidad por daño moral requiere la existencia de un acto ilícito, es decir, una conducta que vulnere el ordenamiento jurídico. En el ámbito laboral, este acto ilícito debe ser especialmente grave, como la vulneración de derechos fundamentales del trabajador. La Corte Suprema, en sentencia Rol N°5.678-2019, ha señalado que el daño moral en el ámbito laboral solo es procedente en casos de violación de derechos fundamentales, tales como el derecho a la integridad física, la honra o la no discriminación.

En este caso, el despido de la demandante se efectuó en ejercicio de la facultad legítima del empleador, conforme al artículo 161 del Código del Trabajo, y no constituye, bajo ninguna perspectiva, un acto ilícito. El solo hecho de terminar la relación laboral por necesidades de la empresa, cuando esta se encuentra debidamente justificada, no puede considerarse un acto lesivo ni doloso que dé lugar a indemnización por daño moral.

El derecho laboral está diseñado para proteger al trabajador mediante mecanismos específicos como la estabilidad en el empleo y las indemnizaciones legales. Sin embargo, el ámbito laboral no tiene como regla general la reparación por daño moral, salvo en casos excepcionales y debidamente acreditados, como lo ha sostenido la Corte de Apelaciones de Santiago en fallo Rol N°12.345-2020. La normativa laboral ya contempla las indemnizaciones legales por despido como una forma de compensar al trabajador por la pérdida de su empleo, limitando la procedencia del daño moral a situaciones de vulneración de derechos esenciales.

Para que el daño moral sea indemnizable, debe ser probado con claridad, tanto en su existencia como en su cuantía. La demandante no ha acompañado informe psicológico o pericia médica alguna que acredite el supuesto daño emocional que alega. La jurisprudencia ha sido categórica en exigir prueba fehaciente y objetiva para determinar la existencia de un daño moral, como lo ha señalado la Corte Suprema, Rol N°20.184-2018, indicando que "no basta la mera declaración del afectado; el daño debe ser probado mediante pericias



psicológicas o médicas que acrediten su existencia, gravedad y relación causal con el acto imputado".

El artículo 1698 del Código Civil establece que quien alega un hecho debe probarlo. En este contexto, es responsabilidad de la demandante demostrar no solo la existencia del daño moral, sino también que este es consecuencia directa del despido. En este caso, la demandante no ha acreditado que los síntomas de estrés o ansiedad mencionados sean consecuencia exclusiva del despido, ni que estos tengan una gravedad que justifique una indemnización de \$6.500.000. La Corte Suprema, en fallo Rol N°6.145-2020, ha enfatizado la necesidad de que exista una relación de causalidad directa entre el acto del empleador y el daño alegado, sin lo cual la solicitud de indemnización debe ser rechazada.

La jurisprudencia chilena ha limitado la procedencia del daño moral en casos de despido a circunstancias donde se ha constatado un abuso de derecho o una vulneración de derechos fundamentales. Por ejemplo:

En fallo Rol N°13.456-2021, la Corte Suprema rechazó la indemnización por daño moral, argumentando que la desvinculación laboral, por sí sola, no constituye un acto ilícito que afecte la integridad del trabajador.

En el fallo Rol N°5.780-2019, se determinó que la indemnización por daño moral solo procede cuando el despido es discriminatorio o afecta la dignidad del trabajador de manera arbitraria y desproporcionada, lo que claramente no ocurre en este caso.

Es comprensible que cualquier despido tenga un impacto emocional en el trabajador, dada la incertidumbre laboral y económica que este genera. No obstante, el derecho no ampara cualquier afectación emocional, sino únicamente aquellas que superen el umbral del daño jurídico relevante. La Corte Suprema, en fallo Rol N°7.324-2018, ha señalado que *"los efectos emocionales derivados de un despido ajustado a derecho son parte de la contingencia propia de la relación laboral y no configuran per se un daño moral indemnizable"*.

En virtud de lo expuesto, el despido realizado por Empresas La Polar S.A. fue efectuado en cumplimiento de la normativa legal, sin que exista acto ilícito alguno que dé lugar a una indemnización por daño moral. Adicionalmente, la demandante no ha aportado prueba suficiente para acreditar la existencia, gravedad y causalidad del daño alegado. Por estas razones, solicito se rechace la indemnización por daño moral.

EN EL DERECHO

La demandante solicita un recargo del 30% sobre la indemnización por años de servicio, según el artículo 168 del Código del Trabajo. No obstante, este recargo solo procede cuando se declara improcedente la causal invocada, lo cual no es aplicable en este caso. La Corte Suprema, en Rol N°14.325-2018, ha indicado que este recargo es una medida sancionatoria que opera únicamente en casos de despido arbitrario o sin justificación,



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

situación que no concurre aquí, ya que el despido fue debidamente fundamentado y comunicado.

El finiquito, al ser suscrito ante notario, tiene efecto liberatorio respecto de las obligaciones laborales cumplidas. La Corte Suprema, en Rol N°6.732-2015, ha confirmado que la reserva de derechos no anula este efecto, salvo en las materias expresamente reservadas, que no afectan la validez del despido.

La jurisprudencia nacional es consistente en que el daño moral solo es indemnizable en el ámbito laboral cuando existe una transgresión de derechos fundamentales, lo cual no es el caso aquí. La Corte Suprema, en Rol N°5.678-2019, establece que no procede la indemnización por daño moral en casos de despido justificado.

Tal como se indica en la carta de despido, su representada se ha visto afectada de una fuerte desaceleración en la economía y en el consumo, el mal comportamiento del comercio y a cambios determinantes en las condiciones del mercado que en lo concreto se traduce en una reducción significativa de ingresos que impacta el patrimonio de la compañía y que ha significado el cierre de tiendas, eliminación de bodegas y desvinculación en todos los niveles jerárquicos a nivel país.

Lo anterior, ha impactado fuerte y negativamente a su representada, pues sencillamente las personas desde finales del año 2019 e inicios del 2020 dejaron de acudir presencialmente a comprar a las tiendas, lo que en definitiva, contrae un aumento necesario del pasivo de la empresa, considerando las pérdidas que se venían arrastrando desde el año 2018 que ascendían a \$11.238.000.000.- (once mil doscientos treinta ocho millones de pesos) y ya para finales del año 2019 se registraron pérdidas que ascendían a \$10.644.000.000.- (diez mil seiscientos cuarenta y cuatro millones de pesos).

Es importante hacer énfasis en el comportamiento decreciente de los ingresos en el periodo mencionado en la carta de despido toda vez que el año 2019 en relación con el año 2018 arroja un decrecimiento de un 18% y agregamos a esto que durante el mismo periodo vemos que los ingresos del Retail decrecieron en un total de \$27.550.000.000.- (veintisiete mil quinientos cincuenta millones de pesos) y que se explica por un débil entorno de consumo que fue agravado por la situación vivida en el país durante el cuarto trimestre (Estallido Social) lo que genera una desaceleración en las ventas.

Y respecto de los pasivos vemos un aumento del 46,9% durante el año 2019 que se traduce en \$354.632.000.000.- (trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos millones de pesos) en comparativa con el año 2018.

Ya para el año 2020, vemos fuertemente el impacto de la contingencia sanitaria en nuestro país lo que conllevó un decrecimiento de un 8,4% en lo referido a la ganancia bruta en comparación con el año 2019, pero aun así arrojando fuertes pérdidas por \$8.052.000.000.- (ocho mil cincuenta y dos millones de pesos)



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Debemos tener presente que hubo una suerte de repunte en los ingresos durante el año 2021, esto no fue más que una consecuencia misma de los retiros de fondos previsionales lo que provoca un dinamismo en las preferencias de consumo de las personas, exceso de demanda que simplemente desaparece durante el año 2022, arrojando pérdidas por \$40.155.000.000.- (cuarenta mil ciento cincuenta y cinco millones de pesos) totalizando los pasivos en \$298.661.000.000.- (doscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y un millones de pesos) consecuencia de una disminución de un 23% de los ingresos del Retail acumulado al mes de diciembre y una baja de 15,3% en los ingresos consolidados acumulados. Destacamos que a este punto se han cerrado muchas tiendas entre los años 2018 y 2022 a nivel nacional.

Ahora de los estados disponibles al tercer trimestre del año 2023 podemos apreciar una disminución de los ingresos consolidados en un 27,9% contra el mismo periodo del año 2022 y que respecto a lo que refiere a Retail muestra una disminución del 31% en comparación al mismo período que nos encontramos analizando, arrojando pérdidas cercanas a los \$36.137.000.000.- (treinta y siete mil ciento treinta y siete millones de pesos), ahora si agregamos el segmento del Retail Financiero debemos los ingresos disminuyen en este período un 25,1% por la disminución de la cartera de crédito.

En un panorama general analizando solamente el periodo de los años 2022 y 2023 podemos sacar los siguientes datos, durante el año 2023 el EBITDA RETAIL a nivel compañía fue de -34.481.622.- en comparación al año 2022 que fue de -26.356.813. Ahora si vemos el

EBITDA de Retail + Retail Financiero las cifras no son mejores veamos el 2023 con -26.353.322 versus un 2022 con -12.118.840.-, esto lo hablamos a nivel de compañía.

Ahora si apreciamos los estados consolidados en detalle en relación al patrimonio y activo de la compañía, podemos desprender los siguientes datos entrados al año 2020:

El año 2020 podemos apreciar que los ingresos consolidados decaen un total del 9% lo que fue provocado por los efectos de la crisis sanitaria que golpeó a nuestro país, con un decrecimiento total de la ganancia bruta de 8,4%, veamos los resultados en los pasivos y el patrimonio de la empresa.

Podemos apreciar una leve disminución en los pasivos de la compañía, vemos una no menos despreciable disminución en el patrimonio de la compañía que decae en \$7.922.000.000.- (siete mil novecientos veintidós millones de pesos) quedando en un total de \$92.497.000.000.- (noventa y dos mil cuatrocientos noventa y siete millones de pesos) un 7,9% menos que el año 2019.

=



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Pasivos por arrendamientos no corrientes	100.809	100.171	699	0,7%
Provisiones beneficios a empleados no corrientes	2.032	1.615	417	25,8%
Otros pasivos no financieros no corrientes	2.261	2.556	(295)	(11,5%)
Pasivos por impuestos diferidos no corrientes	68.027	75.121	(7.094)	(10,4%)
<u>Total pasivos no corrientes</u>	<u>198.120</u>	<u>202.277</u>	<u>(4.157)</u>	<u>(2,1%)</u>
<u>Total Pasivos</u>	<u>298.641</u>	<u>299.394</u>	<u>(733)</u>	<u>(0,2%)</u>
Capital emitido	378.091	378.091	0	0,0%
Ganancias (pérdidas) acumuladas	(432.135)	(322.47)	(109.66)	25,2%
Otras reservas	138.884	139.481	(597)	(0,4%)
<u>Total Patrimonio</u>	<u>84.339</u>	<u>125.076</u>	<u>(40.737)</u>	<u>(48,1%)</u>
<u>Total Pasivos y Patrimonio</u>	<u>383.000</u>	<u>424.469</u>	<u>(41.469)</u>	<u>(9,8%)</u>

El análisis nos muestra una disminución del patrimonio de un 32,6% que se traduce en un total de \$84.339.000.000.- (ochenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve millones de pesos) versus un pasivo total \$298.661.000.000.- (doscientos noventa y ocho mil seiscientos millones de pesos).

El año 2023, como se puede concluir, tenemos pérdidas mayores en comparación al año 2022, que se traducen en un total \$36.138.000.000.- (treinta y seis mil ciento treinta y ocho millones de pesos) lo que significa una diferencia del 81,1% si lo comparamos con el año 2022. En este periodo de 9 meses vemos una caída del 27,9% en los ingresos consolidados, ahora veamos el impacto final en el patrimonio de la compañía:

Pasivos corrientes

Otros pasivos financieros, corrientes	25.452	7.683	17.769	231,3
Pasivos por arrendamientos, corrientes	12.513	13.142	(629)	(4,8)
Cuentas comerciales y otras ctas. por pagar,	48.052	63.878	(15.82)	(24,8)
Cuentas por pagar a entidades relacionadas,	700	851	(151)	(17,8)
Otras provisiones, corrientes	2.007	2.624	(617)	(23,5)
Pasivos por impuestos, corrientes	7.181	6.834	352	5,2%
Provisión por beneficios a los empleados,	3.785	4.871	(1.086)	(22,3)
Otros pasivos no financieros, corrientes	482	641	(160)	(24,9)
<u>Total pasivos corrientes</u>	<u>100.174</u>	<u>100.52</u>	<u>(348)</u>	<u>(0,3)</u>
Pasivos no corrientes				
Otros pasivos financieros, no corrientes	1	20.803	(20.80)	(100,0)
Pasivos por arrendamientos, no corrientes	94.966	100.86	(5.903)	(5,9)
Cuentas comerciales y otras cuentas por pagar,	4.568	4.126	441	10,7
Provisión por beneficios a empleados, no	1.958	2.032	(74)	(3,7)
Otros pasivos no financieros, no corrientes	2.040	2.261	(221)	(9,8)
Pasivos por impuestos diferidos, no corrientes	57.238	68.027	(10.78)	(15,9)
<u>Total pasivos no corrientes</u>	<u>160.771</u>	<u>198.12</u>	<u>(37.34)</u>	<u>(18,9)</u>
<u>Total Pasivos</u>	<u>260.947</u>	<u>298.64</u>	<u>(37.69)</u>	<u>(12,6)</u>
Capital emitido	262.721	378.09	(115.3)	(30,5)
Prima de emisión	115.370	1	70)	(%)
Ganancias (pérdidas) acumuladas	(468.773)	(432.63)	(36.13)	(8,4%)



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Otras reservas	138.835	138.88	(48)	(0,0
<u>Total Patrimonio</u>	<u>48.154</u>	<u>84.339</u>	<u>(36.18</u>	<u>(42,9</u>
<u>Total Pasivos y Patrimonio</u>	<u>309.101</u>	<u>382.98</u>	<u>(73.88</u>	<u>(19,3</u>

Finalmente podemos ver que de lo reflejado a septiembre del año 2023 existe ya, una disminución en el patrimonio de la compañía de un 42,9% en comparación con el año 2022 versus unos pasivos que ascienden a \$260.947.000.000.- (doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete millones de pesos)

De todo lo anterior que hemos detallado, tenemos inicialmente un patrimonio el año 2018 de \$109.146.000.000.- (ciento nueve mil ciento cuarenta y seis millones de pesos) y a septiembre del año 2023 uno de \$48.154.000.000.- (cuarenta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro millones de pesos), de la misma manera durante el año 2018 registraban pasivos de \$241.336.000.000.- (doscientos cuarenta y un mil trescientos treinta y seis millones de pesos) y a septiembre del año 2023 \$260.947.000.000.- (doscientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete millones de pesos). Todo lo anterior con las pérdidas que ya se han detallado a lo largo de este análisis.

Resultado de todo lo anterior debemos añadirle que entre el año 2022 y 2023 el país sufrió con un nivel inflacionario del 12,8% y una pérdida de dinero disponible en la ciudadanía del 13,8% según el Banco de Central de Chile.

Ahora y en relación con la causal de las necesidades de la empresa, es menester hacer presente. que el rubro del “Retail ”, es un mercado dinámico y bastante competitivo, lo que se ha manifestado, entre otras formas, Retail” estable demanda de productos con una marcada tendencia decreciente, sumado al aumento de costos fijos durante los último años a la fecha.

factores que constituyen ciertamente una variable de carácter imprevisible, últimos años usual su representada no tiene control ni injerencia alguna, lo cual ha obligado a la compañía, como todos los actores del mercado, a ajustar sus estrategias para hacerle frente.

En efecto, como es de público conocimiento, el escenario económico anterior, ha obligado a las principales empresas del sector, a adoptar una serie de acciones orientadas a mejorar la productividad y a reducir costos. Efectivamente, en el marco de este proceso de reestructuración y racionalización interno, dentro de las políticas que la empresa se encuentra actualmente realizando, está la adopción gradual de medidas que por una parte permitan efectivamente, racionalizar y disminuir sus costos fijos, y por otra aumentar su productividad, entre las que se encuentran, la reducción de personal, el replanteamiento de puestos de trabajo, la reducción de costos fijos y variables, establecimiento de planes de ahorro y la reestructuración de áreas y puestos de trabajo.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Lo anterior, ha implicado en definitiva una modificación de su escala de costos asociados con el objeto de optimizar y maximizar la asignación de sus recursos con el cumplimiento eficiente de las tareas que ha dicha área competen, ya que dicha situación hace inviable sostener a varios trabajadores realizando labores similares, en circunstancias en que pueden ser racionalizadas, por lo que la empresa adoptó la determinación de efectuar una reducción de personal, en particular, la que afectó a distintas personas de cargos diversos, entre ellos, el que la demandante desempeñaba.

No debemos olvidar que la organización interna y la racionalización, responde ante una situación económica negativa, en que no se requiere una inversión de capitales en los medios o instrumentos de producción, sino únicamente la aplicación de nuevos criterios de racionalidad laboral en la distribución de la fuerza de trabajo relacionada con la optimización de la mano de obra, acciones que se originan de un perjuicio económico que afecta directamente la viabilidad de la empresa¹, siendo lo anterior una necesidad real. Incluso ya antigua doctrina así ya lo reconocía:

“11.- [...] En otras palabras, la causal de necesidades de la empresa no puede atribuirse a ningún trabajador en particular, sino a cualquiera de ellos, en la medida *que se vean afectados por los hechos de carácter general que configuran la causal* La única exigencia del legislador es que esos eventos o circunstancias generales, sean de naturaleza económica o sean de origen tecnológico, determinen la necesidad de separar "a uno o más trabajadores". Vorello, la decisión de qué y cuántos trabajadores se verán afectados por la causal, en la medida que formen parte de la actividad afectada, corresponde al empleador que es quien detenta la potestad de mando, dirección, organizar y administrar la empresa” (Sentencia de la Corte de Apelaciones de Concepción, Reforma Laboral -70-2009, de fecha 19 de octubre del año 2009)

De esta forma, el trabajador no tiene un derecho de propiedad absoluto sobre su empleo, consagrando nuestra legislación la estabilidad relativa en el empleo. Ahora bien, el demandante no puede pretender que por el sólo hecho de ser despedido, ese tenga el carácter de injustificado.

Como bien sabe S.S, no existe en la legislación laboral chilena obligación alguna por parte de la empresa para reubicar a sus trabajadores cuando se suprimen puestos de trabajos. Su representada no corresponde a una empresa de outsourcing. Por tanto, nuestra representada no tiene la obligación de reorganizar o reestructurar su empresa para hacer cabida a trabajadores determinados, el modelo económico actual no permite que una empresa tome decisiones que afecten su eficiencia y sustentabilidad.

2.1. - Sobre la Fusión.

¹ Cfr. DOMÍNGUEZ MONTOYA, Álvaro (2022): El despido por necesidades de la empresa en Chile. Editorial Thomson Reuters. Capítulo II



Finalmente, y en relación con la Fusión a la que reiteradamente hacen mención las demandantes intentando exponer este proceso como una maniobra para fortalecer una empresa que sería “solida” y generar mayor competitividad en el mercado y así maximizar sus ganancias, pero nada más alejado de la realidad, ha sido tema público el mal pasar de las tiendas de Empresas La Polar S.A. y AD Retail, tal como podemos apreciar esta compañía tuvo a septiembre del año 2023 un caída de 7,9% de ingresos en comparación con el mismo periodo del año 2022 con pérdidas sobre los \$11.000.000.000.- (once mil millones de pesos) y respecto de periodos anteriores podemos revisar los siguientes datos:

Same Store Sales -30,6% -27,7%9,0% 8,7% 26,7% 33,8% 26,0% -4,0% -
15,5% -26,3% -46,8% -37,9%

Venta (UF)/m	26,7	8,0	10,4	15,4	12,4	14,2	15,9	15,8	11,1	9,6	7,5	8,7
--------------	------	-----	------	------	------	------	------	------	------	-----	-----	-----

Año	2020 \$M	2021 \$M	2022 \$M
Activos Corrientes	114,499,949	106,106,948	71,756,432
Activos No Corrientes	183,211,673	167,201,211	201,409,602
Total de Activos	297,711,622	273,308,159	273,166,034
Pasivos Corrientes	106,823,011	55,404,605	55,705,437
Pasivos No Corrientes	181,849,916	232,150,439	238,265,555
Total de Pasivos	288,672,927	287,555,044	293,970,992
Patrimonio	9,038,695	(14,246,885)	(20,804,958)
Pasivos y Patrimonios	297,711,622	273,308,159	273,166,034

Podría pensarse que dos o más empresas que se fusionan, cuando existe un riesgo económico, tienen más oportunidades para continuar en el mercado sin reportar bajas tan catastróficas y aumentar las probabilidades de que se recuperen más adelante, no obstante, este no es el caso puesto que las empresas fusionadas arrastran pérdidas de tal entidad que aun fusionadas no lograr salir a flote.

En relación con dicha fusión que vive la empresa, no es posible considerar que la operación mejore su situación empresarial en el mercado, ni mucho menos que tras la fusión se mejore su competitividad, toda vez que es de público conocimiento el estado financiero de Empresas La Polar S.A. y AD Retail, ya que la compañía en septiembre de 2023 tuvo una caída de 7,9% de ingresos en comparación con el mismo periodo de 2022, pérdidas que están por sobre los \$11.000.000.000.- (once mil millones de pesos).

Así las cosas, debemos considerar que no estamos en presencia de la fusión de dos empresas con grandes patrimonios, y cuyos estados financieros son saludables, sino que muy por el contrario estamos ante empresas que vienen reportando millonarias pérdidas



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

desde el año 2018 en adelante, en cuyo caso la única intención que existió al momento de integrarse ambas empresas, fue la de evitar la quiebra. En marzo del año 2023 Empresas La Polar tenía un patrimonio de \$72.276.475.- MM. pero en marzo del año 2024, post fusión con ABCDIN, el patrimonio se vio disminuido en \$30.170.680.-MM, lo cual dio como resultado un patrimonio de \$46.000.000.-MM, es decir, para efectos de graficar la situación, si Empresas La Polar, en el próximo año mantiene este déficit patrimonial, fácilmente podríamos estar hablando de una quiebra de la empresa, dado que la mal llamada inyección de capitales, fue de apenas \$16.058.065 MM. La cual ni siquiera es en liquidez de caja, es decir, no es un aporte en el flujo de los dineros, sino que únicamente es el valor de las acciones compradas.

Ahora y en relación con la causal de las necesidades de la empresa, es menester hacer presente a S.S. que el rubro del “Retail”, es un mercado dinámico y bastante competitivo, lo que se ha manifestado, entre otras formas, en la inestable demanda de productos con una marcada tendencia decreciente, sumado al aumento de costos fijos durante los últimos años a la fecha, factores que constituyen ciertamente una variable de carácter imprevisible, frente a lo cual mi representada no tiene control ni injerencia alguna, lo cual ha obligado a la compañía, como todos los actores del mercado, a ajustar sus estrategias para hacerle frente.

3.- Improcedencia de los conceptos demandados.

1.1. - Improcedencia del recargo legal del artículo 168 del Código del Trabajo.

Al ser el despido plenamente justificado, debe ser rechazado por S.S., en relación con todo lo que se ha venido planteando a lo largo de esta presentación.

1.2. - Improcedencia de la devolución del descuento realizado por concepto de la AFC.

Conforme el artículo 13 de la Ley N° 19.728, resulta imperativo para el empleador descontar el aporte que haya efectuado a la administradora de fondo de cesantía del monto de indemnización por años de servicio a que tenga derecho un trabajador cuando su trabajo termine por aplicación del artículo 161 del Código del Trabajo. Por lo mismo, la solicitud del demandante de que no se le descuenten de la indemnización por años de servicio, el monto aportado por el empleador a la administradora de fondo de cesantía resulta contraria a la ley, y por lo mismo es improcedente.

1.3. - Improcedencia del pago de los intereses y reajustes.

Cabe hacer presente a S.S. que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1551 del Código Civil, el deudor no está en mora sino cuando ha sido judicialmente reconvenido y ha retardado el cumplimiento de la sentencia, por lo que sólo en ese caso procedería la aplicación de intereses y su pago. Por consiguiente, en el evento en que se dicte sentencia disponiendo el pago de una indemnización, los intereses sólo podrán devengarse desde que la sentencia condenatoria se encuentre firme o ejecutoriada y el deudor se encuentre en mora.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

1.4. - Improcedencia del pago de las costas.

Lejos de corresponder a su representada la sanción de las costas de la causa, resulta evidente y manifiesto que las acciones intentadas en autos son del todo infundadas y hasta temerarias; y por ello la sanción en costas ha de atribuirse a la parte actora.

4.- El demandante fija la competencia del Tribunal respecto de cada uno de los hechos y pretensiones demandadas.

Para el improbable e hipotético evento que S.S., declare la procedencia de la demanda de la contraria en alguna de sus partes -lo cual negamos-, hacemos presente que el Actor ha fijado y determinado expresamente la competencia de este Tribunal respecto de los hechos y pretensiones demandadas

De esta forma, S.S. no podrá condenar a las partes al pago de suma alguna respecto de los hechos o pretensiones no señalados en el escrito de demanda, so pena de incurrir en el vicio de nulidad de infra, ultra o extra petita establecido en el artículo 478 letra e) del Código del Trabajo.

PIDO RESPETUOSAMENTE A S.S., tener por contestada la demanda deducida en contra de su representada, por doña PAULA WALESKA REINOSO SEPÚLVEDA, en los términos expuestos en el cuerpo de este escrito, rechazándola en todas sus partes con expresa condena en costas.

TERCERO: Que con fecha 21 de noviembre de 2024, tuvo lugar audiencia preparatoria de prueba con la comparecencia de los apoderados de las partes. Se llamó a conciliación la que resultó frustrada por falta de acuerdo. Se fijaron los siguientes hechos de la causa.

HECHOS NO DISCUTIDOS

1.- La existencia de la relación laboral, desde su inicio, las funciones desarrolladas por parte de la trabajadora, ante quién trabajaba, dónde, la naturaleza de los servicios.

2.- La naturaleza de la contratación es indefinida.

3.- El monto de la remuneración pactada y efectivamente pagada por la suma de \$670.265.

4.- La jornada de trabajo, de 30 horas semanales, en los turnos A y B.

5.- Efectividad que el día 31 de mayo del año 2024, se puso término a la relación laboral, por parte del empleador, invocándose la causal contenía del inciso primero en el artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, necesidades de la empresa.

6.- Que la trabajadora suscribió finiquito con su empleadora, con fecha 17 de junio del año 2024, respecto del cual al pie hizo presente su reserva de derecho.

7.- Que se han cumplido las formalidades del artículo 162 del Código del Trabajo, en cuanto a comunicaciones tanto a la trabajadora como la Inspección del Trabajo.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

HECHOS DISCUTIDOS

1.- Efectividad de los hechos contenidos en la carta de despido. Hechos y circunstancias que así lo determinen.

2.- Efectividad de que el despido, en su caso, haya provocado daño a la trabajadora demandante, causa, motivo del mismo, cuantía, naturaleza de este. Hechos y circunstancias que así lo determinen.

CUARTO: Que, para acreditar los fundamentos de las alegaciones de las excepciones opuestas, la demandada rindió la siguiente prueba.

I.- Documental:

1 y 2 (SE DESISTE).

3 - Carta de aviso terminación del contrato de fecha 31 de mayo del 2024 de doña PAULINA REINOSO SEPULVEDA.

4 - Finiquito contrato de trabajo de doña PAULINA REINOSO SEPULVEDA de fecha 5 junio del 2024.

5 - Comprobante libro de remuneraciones de EMPRESAS LA POLAR S.A año correspondiente al mes de enero del 2022.

6 - Comprobante libro de remuneraciones de EMPRESAS LA POLAR 2024.

7 - Análisis razonado empresa LA POLAR S.A correspondiente al cuarto trimestre del año 2022.

8 - Análisis razonado empresa LA POLAR S.A correspondiente al cuarto trimestre del año 2023.

9 - Análisis razonado empresa LA POLAR S.A correspondiente al primer trimestre del año 2024.

II.- Testimonial:

Comparece personalmente ante estrados, juramentado y legalmente interrogado, expresó:

1.- ANGEL DAVID GUEVARA GONZALEZ cédula de identidad número 26.118.086-3.

Dijo que trabaja desde agosto de 2018, en La Polar, es jefe de operaciones. Empezó como encargado y auxiliar, luego encargado de bodega y en el cargo actual lleva 2 años. Dijo que los resultados financieros los márgenes de pérdida han sido relevantes, luego del boom de tomar posesión de la marca pasó. Después hubo pérdidas relevantes se hizo saber sobre los



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

40 mil millones que se hablaba. Dijo que vinieron las demandas de las marcas, una vez dictada sentencia hubo mucho rechazo, mucha discriminación y bajas ventas, cumplimiento de metas casi nulo. Hubo fusión con *abcdin*, para evitar la quiebra en ese periodo se cerraron muchas tiendas.

Tribunal:

Dijo de las súper marcas, extranjeras, que tuvieron problemas legales. Hubo problemas por certificados auténticos de ellas. Se dejó de vender super marcas y tiendas tuvieron que cerrar, los ingresos fueron mermando.

Contraparte:

Dijo que trabaja en la sucursal de Ovalle, tiene 89 trabajadores en Ovalle, Son 97 se van 7 que son los apoyos. Dijo que no sabe cuántos son los asistentes de sala. Ahora las contracciones actuales se llaman M4. Tienen menos beneficios. Dijo que conoce a la demandante, trabajaba en perfumería, ella era asistente de sala 1, en ventas. Son más de 70 tiendas aproximadamente después de la unificación con *abcdin*. Ahora la tienda se llama la polar, Es tienda *abc*.

Sonia Olguin y la Srta., Claudia Guerrero son las asistentes de sala 1. Era una nomenclatura antigua. Dijo que los cambios se reflejan en anexos de contratos. Las funciones entre asistente de sala y m4, son distintas. Los asistentes no hacían probadores, los de ahora sí.

Tribunal:

Dijo que la fusión fue en febrero de 2024. Dijo que las tiendas *abdin* hicieron parte de los procesos de La Polar, salvo las tesorerías que son paralelas.

QUINTO: Que por su parte para acreditar el fundamento de su acción la demandante rindió la siguiente prueba:

I.- Documental:

- 1.- Contrato de trabajo de fecha 09 de mayo de 2013.
- 2.- Anexo de contrato de fecha 01 de octubre de 2014.
- 3.- Carta aviso de término de la relación laboral, de fecha 31 de mayo de 2024.
- 4.- Finiquito laboral de fecha 05 de junio de 2024, ratificado el 17 de junio de 2024, ante Notario subrogante don Sergio Cortés Beltrán, en la 2º Notaria y Conservador de Minas de Ovalle.

I.- EN CUANTO A LA ACCIÓN DE DESPIDO IMPROCEDENTE.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

SEXTO: Que en lo relativo a la desvinculación del demandante del establecimiento o servicio, las que derivarían: *“La decisión en poner término a su contrato de trabajo, se fundamenta en la necesidad que tiene la empresa de implementar una serie de medidas que implican una racionalización en los costos de producción, gastos administrativos y de tipo financieros, ajustes presupuestarios y una necesaria racionalización económica en el personal. Lo anterior, en especial atención al actual y complejo contexto del mercado en que la empresa se desenvuelve lo que nos obliga a optimizar nuestros recursos, para así alcanzar las metas y cumplir los objetivos de nuestro negocio.*

Producto de una fuerte desaceleración en la economía y el consumo, el mal comportamiento del comercio los cambios determinantes en las condiciones del mercado lo que ha implicado una fuerte reducción de los ingresos de la Empresa, lo que se ha reflejado en los estados financieros consolidados, y a los requerimientos objetivos del negocio, es que nos hemos visto en ja obligación de Implementar una fuerte reestructuración y racionalización interna general del funcionamiento de la empresa que nos permita hacer más eficiente la operación en todas nuestras áreas ser más competitivos en el mercado del Retail, optimizando y racionalizando los recursos de la misma y así disminuir las pérdidas de te Empresa, de modo tal de hacerla sostenible en el tiempo y lograr hacer frente a una competencia cada día más extrema en la industria del Retail (...)”

Estos problemas de orden financieros, que condicionan el mantenimiento de los cuadros de trabajo en la empresa, carecen, a juicio de este sentenciador, de la debida motivación en su justificación, puesto que de su análisis obedecen a una situación en que no resulta posible tener debidamente establecido el elemento de *ajenidad* en las condiciones o circunstancias de los medios productivos o de mercado que condiciones inexcusablemente la decisión de desvinculación de los trabajadores de la demandada, puesto que las razones de orden financiero pueden ser incluso por malos manejos en gestión de recursos de la propia empleadora, por lo tanto, atribuibles a ésta, lo que no puede justificar el término de las relaciones laborales en razón del principio de estabilidad relativa del empleo que exige razones de entidad o importancia tal, que hagan absolutamente necesaria la desvinculación del trabajador o grupo de ellos, para permitir la subsistencia de la empresa.

Es por estas razones que es posible concluir que el despido del actor resulta improcedente, en base a los hechos invocados por el demandado, razón por la cual, se accederá a las prestaciones demandadas en razón a la presente acción con los recargos legales del artículo 168 del Código del Trabajo.

De igual forma se accederá a la acción de reembolso de importes por pago de seguro de cesantía por haberse declarado injustificado improcedente el despido del trabajador demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la ley 19.728.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

III.- EN CUANTO A LA ACCIÓN DE DAÑO MORAL:

SÉPTIMO: Que, en cuanto a la procedencia de daño moral, el demandante no ha rendido prueba relativa a acreditar algún daño emocional derivado de su desvinculación. En este sentido, y entendiendo que el despido del cual fue objeto resultó ser improcedente, el actor no rindió prueba tendiente a acreditar los daños emocionales expresados en su libelo de demanda, por lo que el tribunal, desestimaré tal pretensión por no resultar posible sostener algún vínculo causal con dichos antecedentes como para presumir la existencia de daño emocional derivado de los mismos. Es por estas razones que se desestimaré la acción por daño moral por resultar del todo infundada.

OCTAVO: Que la prueba se valoró conforme las reglas de la sana crítica y la no pormenorizada en nada altera lo resuelto.

Y visto lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8, 63, 76, 161, 168, 420 a), 427, 432, 453, 453, 456, 489 y ss., del Código del Trabajo; 1, 144, 160, del Código de Procedimiento Civil; SE RESUELVE:

I.- Que, SE ACOGE, la acción de despido improcedente y cobro de prestaciones laborales, estimándose que el despido del cual fue objeto el demandante de fecha *31 de mayo de 2024*, resultó improcedente, conforme así se ha determinado; y en consecuencia, se condena a la demandada al pago de las siguientes indemnizaciones y prestaciones laborales;

1) Incremento legal del artículo 168 del Código del Trabajo. La demandada debe ser condenada a pagar el recargo legal del 30% de la indemnización por años de servicios), esto es, por la suma de \$ 2.211.875 (Dos millones doscientos once mil ochocientos setenta y cinco pesos);

3) Devolución descuento AFC. Por la suma de \$349.587.- (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos);

4) Las sumas antes descritas se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

II.- Que, en todo lo demás demandado, SE RECHAZA;

III.- Que, no se condena en costas a la demandada.

Rit: O- 40-2024.-

Ruc: 24-4-0594587-4



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT

Se deja constancia que con esta fecha copia de la presente sentencia se remitió a los correos registrados a los abogados de las partes.

Dictada por don PEDRO HICHE IRELAND, Juez Titular.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BKEBXWXPVGT